**CONTRATO DE CONSULTORIA 006 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CONSORCIO ABASTECIMIENTO**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO |
| **NIT:** | 890.001.639-1 |
| **CONTRATISTA:** | CONSORCIO ABASTECIMIENTO |
| **NIT:** | 901.700.024-9 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | FERNANDO JOSE MANJARRES CABAS |
| **CC.** | 72.184.253 DE BARRANQUILLA |
| **VALOR** | SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.878.446,00) |
| **DIRECCIÓN** | AV. CALLE 26 No. 59-65 OF 402 |
| **TELEFONO** | (1) 7954270 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. |

Entre los suscritos a saber: **JULIAN MAURICIO JARA MORALES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.761 expedida en Armenia (Q), quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de Secretario Jurídico y de Contratación, de conformidad con el acta de posesión No. 349 del 15 mayo de 2020, facultado legalmente para contratar por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 001 del 14 de febrero de 2023, y de conformidad con lo establecido en los Artículos de Décimo Quinto y Décimo Octavo del Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"*, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, y el **CONSORCIO ABASTECIMIENTO** identificado con Nit. 901.700.024-9, con domicilio en la Av. Calle 26 No. 59-65 OF 402 de la Ciudad de Bogotá DC., representado legalmente por el señor **FERNANDO JOSE MANJARRES CABAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.253 de Barranquilla, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"; **4)** Que el valor del presupuesto oficial del proceso, se estimó en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS

M/CTE ($65.881.319,00) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato; **5)** Que para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos 14053 de diciembre 22 de 2022; **6)** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de Concurso de Méritos No. 005 de 2023 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentaran observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **7)** Que en el pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso; **8)** Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones; **9)** Que a través de la resolución 01075 del día veinte (20) de febrero de 2023, se ordenó la apertura al proceso y se adopto el pliego de condiciones definitivo; **10)** Que la fecha de cierre del proceso tuvo lugar el dia veintiocho (28) de febrero de 2023 conforme a lo señalado en el cronograma en la plataforma SECOP II, se recibieron seis (06) propuestas correspondiente a los proponentes: 1. HAROLD DAVID TORRES VALLEJO; 2. UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CALARCÁ; 3. CONSORCIO ABASTECIMIENTO; 4. CONSORCIO PROACTIVA QUINDIO; 5. CONSORCIO INTERVENTORÍA CALARCÁ 2023; y 6. CONSORCIO JJ 2023; **11)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución número 02186 del 30 de marzo de 2023, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, así como la calificación de la oferta de acuerdo a los factores establecidos en el pliego de condiciones definitivo, quien verificó de manera objetiva si las propuestas presentadas cumplían o no con los requisitos exigidos; **12)** Que la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, publicó el día veintiuno (21) de marzo de 2023 en el SECOP II, por el término de tres (03) días hábiles, el acta de evaluación inicial a fin de que los proponentes, subsanaran y presentaran observaciones al mismo, si a bien lo tenían; **13)** Que el comité evaluador determinó que las ofertas de los proponentes HAROLD DAVID TORRES VALLEJO, UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CALARCÁ, CONSORCIO PROACTIVA QUINDIO, CONSORCIO INTERVENTORÍA CALARCÁ 2023 y CONSORCIO JJ 2023 no cumplían con los requisitos exigidos y por lo tanto no fueron habilitados, requiriéndose para que subsanaran aspectos jurídicos, financieros y/o técnicos de sus ofertas. Respecto al proponente CONSORCIO ABASTECIMIENTO fue habilitado por el comité evaluador; **14)** Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso los proponentes HAROLD DAVID TORRES VALLEJO, UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CALARCÁ, CONSORCIO PROACTIVA QUINDIO, CONSORCIO INTERVENTORÍA CALARCÁ 2023 y CONSORCIO JJ 2023 no remitieron documentos para subsanar sus ofertas, por lo tanto se encontraron inmersos en la causal de rechazo del numeral 4.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS así: *"(…) Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o no lo realice dentro del plazo fijado por la ley, información o documentación solicitada por DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*; **15)** Que de acuerdo al informe de evaluación y calificación final remitido por el comité evaluador, los proponentes HAROLD DAVID TORRES VALLEJO, UNION TEMPORAL INTERVENTORIA CALARCÁ, CONSORCIO PROACTIVA QUINDIO, CONSORCIO INTERVENTORÍA CALARCÁ 2023 y CONSORCIO JJ 2023 incurrieron en causales de rechazo, quedando como único proponente habilitado CONSORCIO ABASTECIMIENTO, con una calificación de 100 puntos de 100 posibles; **16)** Que el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de selección de Concurso de Méritos No. 005 de 2023 al proponente CONSORCIO ABASTECIMIENTO, por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.878.446,00) incluido IVA e impuestos, toda vez que obtuvo la habilitación técnica, jurídica y financiera por cumplir con los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones definitivo; **17)** Que mediante la resolución No. 02186 del 30 de marzo de 2023, se adjudicó el contrato de consultoría al CONSORCIO ABASTECIMIENTO representado legalmente por el señor FERNANDO JOSE MANJARRES CABAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.253 de Barranquilla, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.878.446,00)**; 18)** Que con fundamento en lo expuesto, es pertinente suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL RESGUARDO INDÍGENA KARABIJUA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**. PARAGRAFO- ALCANCE DEL OBJETO:** El interventor debe ejecutar el contrato de

conformidad con las especificaciones del pliego de condiciones y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **2)** Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo del objeto contractual, siempre que aplique. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **II) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El Consultor deberá coordinar con el supervisor, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación (Decreto 653 de 2019) y los formatos de calidad entregados por el Departamento del Quindío, teniendo en cuenta la información básica que se indica a continuación: **1)** Desarrollar y cumplir el objeto contractual, en las condiciones de calidad, oportunidad y con personal idóneo para el correcto cumplimiento del objeto de la Consultoría. **2)** Previo al inicio de cualquier actividad por parte del equipo encargado de la ejecución del contrato de consultoría, la Interventoría emitirá un informe inicial, en el cual acredite que revisó, los aspectos contractuales (contrato, pólizas), administrativos (personal ofrecido e idóneo, seguridad social), financieros (cierre financiero), sociales (cronograma socialización del proyecto), así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar. **3)** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. **4)** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. **5)** Asistir al Departamento del Quindío en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. **6)** Verificar la realización de las reuniones de socialización y concertación establecidas en las actividades de la Consultoría y demás que se requieran, aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades y garantizando la comunicación asertiva con la comunidad indígena Karabijua. **7)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, así como urbanismo y seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. **8)** Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato. **9)** Informar al Departamento del Quindío cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. **10)** Dar a conocer al Departamento del Quindío, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **11)** Entregar a entera satisfacción al supervisor del contrato, los productos contratados, Producto 1. Diagnostico situacional y evaluación del sistema existente, – Producto 2. Planteamiento y selección de alternativas – Producto 3. Estudios y diseños definitivos – Producto 4. Especificaciones técnicas, planos y documentación – Producto 5. Gestión social y ambiental. **12)** Realizar la consulta previa que se debe presentar en el Ministerio de Interior. **13)** Presentar un informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas en razón de los productos entregados establecidos en los alcances técnicos y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado. Estos deben estar de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Contratación del Departamento, los cuales deben estar acompañados de registro fotográfico y de medios de verificación que correspondan. **14)** Entregar todos los documentos y planos producto de las actividades desarrolladas en la Consultoría, debiendo enmarcarse en los criterios y contenidos y establecidos en la siguiente normatividad: **I.** Resolución CRA-0844 de 2018 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS para zonas rurales y sus modificaciones. **II.** Resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 799 de 2021 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en donde aplique. **III.** Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, incluido el Título B "sistemas de acueducto", Título C "Plantas de Potabilización" y Titulo D “Sistemas de Recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales”. **IV.** Resolución 661 de 2019 expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilizarían y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación. **15)** Concertar con el interventor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta,

como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio. Los documentos deberán ser entregados así: **A.** Los documentos, correspondencia generada, informes etc., se entregarán en medio magnético y físico, 2 ejemplares (1 original y 1 copia). **B.** Los planos preliminares que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico, en 2 ejemplares (1 original y 1 copia). **C.** Los planos definitivos que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico en 2 ejemplares (1 original y 1 copia); el juego de planos originales estará debidamente legalizado, encarpetado y firmado por el profesional responsable y el consultor. **16)** Presentar las planillas correspondientes al Sistema de Seguridad Social y por concepto de aportes parafiscales (si hay lugar a ello); tanto del Contratista como de su equipo de trabajo, conforme a la normativa que regula la materia. **17)** El contratista deberá entregar a entera satisfacción del Departamento la totalidad de los documentos y productos, derivados de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en los alcances técnicos, debidamente identificados y referenciados; medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato. **18)** Una vez el consultor entregue los documentos al ente territorial y/o operador del servicio y/o entidad correspondiente, para trámites ambientales y/o demás gestiones necesarias para obtención de permisos y en desarrollo de la revisión y aprobación de estos, el consultor deberá entregar al Departamento la información requerida dentro del plazo de Diez (10) días, para la subsanación de los requerimientos a que haya lugar. **19)** Una vez radicado el proyecto objeto de la presente consultoría ante el mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o quien haga las veces de evaluador y en desarrollo de la revisión por parte de estos, dispongan que el Departamento subsane y/o ajuste el proyecto mediante cinco (5) listas de chequeo para continuar con el trámite de viabilización, el contratista deberá entregar al Departamento la información requerida dentro del plazo de Diez (10) días para la subsanación de los requerimientos a que haya lugar. **20)** El contratista deberá mantener vinculada a su planta de personal al inicio y durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud al factor de ponderación por la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, mediante el cual se adiciona la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015. NOTA. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, previo a la garantía de la entidad al Debido Proceso, generará las sanciones pecuniarias a que haya lugar. El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Interventor del contrato. **21)** Cumplir con las obligaciones de carácter general, administrativo, técnico, financiero y demás disposiciones aplicables para los consultores, contenidas en el Decreto 653 de 2019 "*Por medio del cual se expide manual de contratación para el Departamento del Quindío*" y demás normas que regulen la materia. **22)** En caso de requerirse durante la ejecución del contrato, la suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la Entidad con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su respectiva aprobación. **23)** Realizar socialización del proyecto con el acompañamiento de un intérprete, dando cumplimiento a las especificaciones descritas en el producto 5.2 Gestión Social y Ambiental de consulta previa. **24)** Durante la ejecución de las obras correspondientes a los diseños y productos a entregar en el presente proceso, el consultor se obliga a brindar asesoría para aclarar y/o ajustar y/o realizar correcciones menores, con relación a los diseños presentados, ello durante un periodo de cinco (5) años acorde al término de garantía de calidad del servicio. **25)** El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. **NOTA**. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, previo a la garantía de la entidad al Debido Proceso, generará las sanciones pecuniarias a que haya lugar. El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del Interventor del contrato. **26)** El contratista deberá mantener vinculada a su planta de personal al inicio durante la ejecución del contrato, el porcentaje de personas ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud al factor de ponderación denominado **PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**, (siempre que aplique) **NOTA**. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del contratista, previo a la garantía de la entidad al Debido Proceso, generará las sanciones pecuniarias a que haya lugar. El seguimiento y verificación de esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato. **27)** El contratista deberá verificar que el consultor, mantenga vinculada en su planta de personal al inicio durante la ejecución del contrato, el porcentaje de personas ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud al factor de ponderación denominado **PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015,**

**ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**, (siempre que aplique). **28)** El contratista deberá verificar que el consultor, mantenga (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, lo cual debe mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. **29)** El contratista deberá verificar que el consultor, mantenga vinculada a su planta de personal al inicio y durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud al factor de ponderación por la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, mediante el cual se adiciona la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015. **30)** El contratista deberá proyectar el acta de liquidación con el consultor. **B) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Realizar los pagos en los términos señalados en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través de la persona encargada de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. **5)** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($65.878.446,00)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato**. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, a través del CONSORCIO FIA, mediante pagos parciales hasta llegar al 100%, de acuerdo a los productos real y efectivamente entregados, previa entrega del acta de recibo final de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato de consultoría (INTERVENTORÍA), así: **a) Un Primer pago**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de consultoría, previa entrega y recibido a entera satisfacción al supervisor de lo siguiente: **Producto 1. Diagnóstico y evaluación del sistema existente. b) Un segundo pago**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del supervisor de lo siguiente: **Producto 2. Planteamiento y selección de alternativas. c) Un tercer pago,** correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del supervisor de lo siguiente: **Producto 3. Estudios y diseños definitivos y Producto 4. Especificaciones técnicas, planos y documentación. d) Un cuarto pago**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa entrega y recibido a entera satisfacción del supervisor de lo siguiente: **Producto 5. Gestión Social y Ambiental, incluyendo la sustracción de ser necesaria. e) Y un pago final**, equivalente al diez por ciento (10%) restante, con la entrega del acta de recibo final de la totalidad de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del interventor y supervisor. En todo caso, el último pago estará supeditado al recibo de los estudios y diseños de manera satisfactoria, entendiéndose que esta condición se dará cuando, sean subsanadas todas las observaciones técnicas de las listas de chequeo resultantes en el marco de las mesas técnicas con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, MVCT, para la viabilización del proyecto o con el Mecanismo Regional que viabilice el proyecto para la ejecución de las obras. Para cada pago el consultor presentará al supervisor los informes donde se relacionan las actividades realizadas y del avance en porcentaje teniendo en cuenta que para realizar el pago se deben entregar los diagnósticos terminados según lo indica la tabla, acompañado de los soportes y evidencias (registros de asistencia, actas de reunión, registro fotográfico, etc.) y de las planillas y recibos de pago por concepto de aportes al Sistema General de la Seguridad Social y aportes parafiscales (si hay lugar a ello) del consultor y de su equipo de trabajo, el cual revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. El consultor deberá presentar copias de los contratos suscritos con la totalidad del personal descrito en su propuesta económica, sea cual fuere su tipo de vinculación. Los pagos se realizarán a través del Consorcio FIA, quien es la Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, para lo cual se deberá acreditar la documentación exigida por dicho Consorcio Fiduciario. El interventor y supervisor revisará cada uno de los informes presentados, verificará el cumplimiento de las actividades reportadas y elaborará la respectiva acta de supervisión aprobando el pago. En todo caso, queda entendido que la forma de pago se realizará contra producto entregado y aprobado por el supervisor del contrato, lo que supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. De esta manera, no habrá lugar a pagos adicionales por ampliaciones de plazo

surgidas para el consultor, por retrasos en la entrega de productos. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados. A los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017. **CLÁUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato de consultoría se realizará en el municipio de Filandia, Departamento del Quindío. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1.993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hacen parte integral del presente contrato, los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo, adendas y la propuesta del contratista, a la que se compromete a dar cumplimiento integro. **CLÁUSULA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA- PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el numeral 3 de la Ley 80 de 1993 - Los salarios, jornales, prestaciones sociales y todas las demás prestaciones de ley del personal que laboren en la interventoría correrán por cuenta del contratista **.** En todo caso EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO no adquiere ningún tipo de compromiso o responsabilidad con las personas que EL CONTRATISTA tenga bajo su mando para la realización de los trabajos. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), el contratista necesitara aprobación previa escrita del DEPARTAMENTO, para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO**: En todo caso, el contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente, los derechos económicos del contrato, salvo autorización expresa por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista, este deberá pagara al DEPARTAMENTO, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causaran por el simple incumplimiento de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL DEPARTAMENTO y podrá ser tomado directamente de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993 y se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto se procederá a suscribir el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Aguas e Infraestructura a través de la Dirección de Aguas y Saneamiento Básico, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con el Decreto 653 del 16 de diciembre de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la Ciudad de Armenia, Quindío, este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos (CDR) No. 14053 del 22 de diciembre de 2022 por valor de $65´881.319,90 expedido por el Consorcio FIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - AUTONOMIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** El CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia no contrae relación laboral alguna con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total del contrato, EL CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, el 10 % del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto**:** De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal**. PARAGRÁFO:** EL DEPARTAMENTO, hará efectiva directamente la clausula penal a través de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la clausula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social con sujeción al contrato; afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la Ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no llega a un acuerdo entre las partes EL DEPARTAMENTO, podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS CONTRACTUALES.** En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en los montos y plazos que a continuación se relacionan. **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIIENTO:**

| **Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** |
|---|---|---|
| **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Hasta la liquidación del contrato | 20% del valor total del contrato |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | 15% del valor total del contrato. |
| **Calidad del servicio** | Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad | Veinte (20%) del valor total del contrato. |

**B) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor de Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV; y con una vigencia igual al período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como conciliación, amigable composición y transacción. El presente contrato debe ser publicado en el SECOP II.